

**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN -FECODE-,
(PERSONERÍA JURÍDICA No. 1204 DEL 6 DE AGOSTO DE 1962)
FILIAL -CUT-**

RESOLUCIÓN No. 001
(02 de abril del 2020)

“Por la cual se crea y reglamenta de manera transitoria una subcuenta para la Solidaridad Humanitaria -FSH- de los Educadores Oficiales afiliados a -FECODE-, para ayudar a las personas afectadas por la pandemia producida por el coronavirus COVID-19,”

El Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE-, en uso de sus facultades estatutarias, legales y

CONSIDERANDO

- Que el principio de solidaridad tiene como fundamento la Constitución Política de 1991. Posibilita fundamentar la solidaridad, a las personas que integran a la población y de hecho FECODE asume la responsabilidad política en aras de proteger el interés general prevaleciente y muy en particular la vida de los ciudadanos colombianos.
- Que el Artículo 414 del Código Sustantivo del Trabajo establece que “los sindicatos de empleados públicos tienen sólo las siguientes funciones (...) 6. Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, de enfermedad, invalidez o calamidad”.
- Que la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE- es una organización sindical nacional de segundo grado formada por 34 organizaciones sindicales (32 departamentales, 1 del distrito capital y 1 de Directivos Docentes) de primer grado de trabajadores de la educación, amparada jurídicamente por la Carta Política y los aspectos contemplados en el Código Sustantivo del Trabajo.
- Que el Estatuto de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE-, establece en el Artículo 61 los principios y procedimientos para aprobar la solidaridad individual y colectiva de hecho esta resolución se sustenta en que el Director General de la

Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre el COVID-19 el 11 de marzo del presente año 2020, declaró que la infección causada [virus SARS-CoV-2] se considera una pandemia, y exhortó a todas las naciones a tomar las medidas apropiadas para mitigar los efectos que se pudieren presentar.

- Que, en efecto, la pandemia por el coronavirus COVID-19 viene afectando en forma protuberante y grave a las comunidades que se ganan el sustento diariamente en la informalidad, a los desempleados; así como al sistema de seguridad social en salud y el funcionamiento pleno de los hospitales públicos del Estado, entre otros.
- **Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, en reporte a 01 de abril de 2020 a las 8:09 GMT -5, se encuentran confirmados 783.360 casos; 37.203 fallecidos y 206 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID -19.**
- **Que en el territorio Nacional, a 31 de marzo de 2020 se reportaron 16 muertes y 906 casos confirmados.**
- **Que tras la declaratoria de la Emergencia Social y Ecológica Nacional se afecta el derecho al mínimo vital de los hogares más vulnerables por lo que se debe adoptar medidas excepcionales con el fin de brindar otorgar apoyos económicos a la población nacional más desprotegida.**
- Que la actual realidad social de las comunidades, se ha generado producto de la aplicación por décadas de las políticas neoliberales, aún más se profundiza a consecuencia de la pandemia, puesto que el hambre y las preocupaciones humanas se incrementan, se agudizan, la falta de medicamentos, la existencia de quienes no tienen ingresos o estos son deficitarios o mínimos constituye un verdadero drama que afecta la dignidad humana y nacional, se evidencian los problemas de la crisis societal, educativa, cultural, económica y ética de las personas, de los grupos sociales y de los habitantes de municipios y las regiones de nuestro país.
- **Que según el comunicado del 18 de marzo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) titulado «El COVID-19 y mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas», Las estimaciones iniciales de la OIT apuntan a un aumento**

significativo del desempleo y el subempleo en la estela del virus. Basado en diferentes escenarios para el impacto de COVID-19 en el crecimiento del PIB mundial, estimaciones preliminares de la OIT indican un aumento en el desempleo global de entre 5,3 millones (escenario "más favorable") y 24,7 millones (escenario "más desfavorable"). Así mismo, Para la OIT el empleo informal tiende a aumentar durante las crisis. Sin embargo, las limitaciones actuales en el movimiento de personas y bienes lo pueden restringir.

- Que, la pandemia generada por el COVID-19 con su terrible cómputo diario de muertos, nuevos afectados y contagiados hace más visible la actual carencia de instituciones hospitalarias públicas del Estado, la falta de presupuesto y de financiación para el reconocimiento de los derechos sociales a la salud, en esta emergencia humanitaria se hacen notables las consecuencia de la aplicación de la Ley 100 de 1993 y la intermediación de las EPS.
- **Que las personas que padecen el coronavirus COVID-19 y aquellas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.**
- **Que según la Unicef en el documento "El Nuevo Coronavirus y el Derecho a la Educación" establece que "Las emergencias, sean del tipo que sean, impactan en la actividad escolar, en el acceso a centros educativos, en la salud de docentes y estudiantes y en otros aspectos del día a día a día educativo.(énfasis resaltado)**
- **Que según el comunicado «El COVID-19 y mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas», "Las epidemias y las crisis económicas pueden tener un impacto desproporcionado en ciertos segmentos de la población, lo que puede provocar un empeoramiento de la desigualdad (...) Es probable que [en] los trabajadores desprotegidos, incluidos los trabajadores independientes, ocasionales y de trabajo afectado por el virus de manera desproporcionada, ya que no tienen acceso a licencia pagada o por enfermedad mecanismos, y están menos protegidos por los mecanismos convencionales de protección social y otras formas de nivelación de ingresos. (Énfasis resaltado)**

- La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE-, sus sindicatos filiales, los directivos docentes y docentes afiliados, conscientes de la situación actual por la que atraviesa la humanidad a nivel mundial y nacional hemos decidido dar eficacia al principio de solidaridad social establecido en la Carta Política con el fin de contribuir y asistir con nuestros recursos a disminuir parte de la tragedia humanitaria, social y económica producida por el COVID-19 y proceder a crear una subcuenta en el FONDO DE SOLIDARIDAD de manera transitoria con especial destinación específica para los fines en comento. Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Fondo de Solidaridad. Créase la subcuenta del fondo de solidaridad como un capítulo especial transitorio del Fondo de Solidaridad Federal, denominada subcuenta de Solidaridad establecido por el Artículo 61 del Estatuto Federal, "FONDO DE SOLIDARIDAD" cuyo propósito es dar eficacia -por parte del gremio magisterial- al principio constitucional de solidaridad social.

PARÁGRAFO. El Fondo de Solidaridad, que trata el presente artículo perdurará por el lapso de duración del Estado de Excepción Nacional derivada de la pandemia del coronavirus COVID-19 consistente en la medida de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 2. Los recursos de la subcuenta especial "Fondo de Solidaridad." El Fondo de Solidaridad se constituirá con los siguientes recursos:

1. La suma de trescientos millones de pesos m/cte (\$300.000.000,00) del Fondo de Solidaridad establecido en el Artículo 61 del Estatuto Federal.
2. Los aportes monetarios de los sindicatos filiales de la Federación, de conformidad con sus capacidades económicas.
3. Un aporte económico de los integrantes del Comité Ejecutivo de FECODE, asesores, miembros de los equipos de trabajo y de los funcionarios de la FECODE.
4. El aporte voluntario de un día de salario de los maestros de Colombia que AUTORIZARÁN el descuento por nómina, mediante el mecanismo que se defina.

5. Aportes de otros sectores, organizaciones, comunidades y personas naturales o jurídicas que se quieran vincular.

ARTÍCULO 3. Disposición de solidaridad. La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE, sus sindicatos filiales y los educadores afiliados actuarán con espíritu de solidaridad y con acciones humanitarias, consistentes en la medida de sus recursos, en el otorgamiento de auxilios monetarios en efectivo y de mercados para las personas de estratos 1 y 2 y para los docentes en caso de que sean retirados del servicio durante la actual crisis humanitaria. Así mismo, de suministro de insumos médicos, quirúrgicos u otros elementos para el personal médico y asistencial y para los hospitales públicos oficiales, entendiéndose que “los recursos recolectados en el Fondo de solidaridad humanitaria, serán para atender los requerimientos de la población más vulnerable, trabajadores del sector salud que se constituyen en la primera fila de la contención de la pandemia, también llegarán a los sectores de trabajadores informales, comunidad educativa, y en general la población colombiana y hospitalaria”

ARTÍCULO 4. Administración. Los recursos obtenidos en la subcuenta con destinación a la ayuda humanitaria serán administrados y aprobados por el Comité Ejecutivo de FECODE.

ARTÍCULO 5. Veeduría. Se conformará una veeduría integrada por: la Internacional de la Educación para América Latina (IEAL), la Central Unitaria de Trabajadores CUT, el Fiscal de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE; también podrán ser invitadas a hacer parte de ésta, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 6. Los Porcentajes de distribución de la ayuda humanitaria. Los recursos que se llegaren a recaudar en la subcuenta del el Fondo de Solidaridad, se distribuirán en los siguientes porcentajes:

- 45% destinado, en auxilios en mercados, para las personas naturales de estratos 1 y 2, y familias de trabajadores informales.
- 20% para entrega de insumos médicos y quirúrgicos al personal médico y asistencial y para los hospitales públicos oficiales.
- 15% para miembros de la comunidad educativa afectados en forma directa y grave por el COVID-19.
- 20% auxilios para los docentes que sean desvinculados o afectados directa y/o colateralmente por los impactos de la actual crisis humanitaria.

PARÁGRAFO: Los aportes recaudados en el “Fondo de Solidaridad.” se distribuirán equitativamente con base en los aportes y teniendo en cuenta los componentes y porcentajes mencionados en el presente artículo, a las 34 filiales, quienes informaran al comité de administración nacional la población beneficiaria.

ARTÍCULO 7. Aprobación. La presente resolución fue debidamente analizada, debatida y aprobada por unanimidad por parte del Comité Ejecutivo de FECODE en reunión virtual, realizada el día 1 de abril de 2020, debido al aislamiento preventivo obligatorio ocasionado por la pandemia del COVID 19, establecido en los decretos de emergencia emitidos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 8: Control posterior y veeduría El Comité Ejecutivo de -FECODE- y las Juntas Directivas Departamentales, presentarán informes pormenorizados sobre la gestión administrativa en el control de los recursos y de los resultados basados en la transparencia del principio de solidaridad social por parte del magisterio a la próxima Junta Nacional.

ARTÍCULO 9: Vigencia la presente resolución administrativa federal rige de manera transitoria a partir de la fecha de su publicación en la página Web de -FECODE- y de su comunicación a los sindicatos filiales mediante circular Informativa Institucional.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinte 2020.

COMITÉ EJECUTIVO



NELSON J. ALARCÓN SUÁREZ **LUIS EDGARDO SALAZAR B.**
Presidente Secretario General